

**JUSTIFICACION DE ADICIÓN CONTRATUAL No. 1
CONVENIO ELECTRONICO -ESAL N° 002 DE 2025.**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN LAMAR REPRESENTANTE LEGAL; MARIA MARGARITA OLIVO RODRIGUEZ.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIT. 901.482.312-9/ 1.079.940.942..
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 247.500.000.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DE ACUERDO CON LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	26/06/2025.

JUSTIFICACIÓN.

En mi condición de supervisor del **CONVENIO ELECTRONICO -ESAL N° 002 DE 2025**, me permito manifestar las razones que justifican la adición del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN - COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, cuyo objeto es; "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR", con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, contado a partir del 26 de junio de 2025, fecha en la que se suscribió el acta de inicio.

De acuerdo con sus obligaciones, la contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.

El contratista se obliga para con el municipio a lo siguiente:

- a) Cumplir con el objeto del convenio de conformidad con las obligaciones específicas descritas.
- b) Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
- c) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago.
- d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato tales como; su firma, el pago de los impuestos que demande el convenio.
- e) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL.

- a) Realizar en el marco del convenio todas y cada una de las actividades contenidas en el presupuesto y en la propuesta.
- b) Invertir la totalidad de los aportes que el municipio desembolsara en la ejecución de las actividades derivadas del objetivo del convenio.

NY

- c) Disponer del personal, que se requiera para la ejecución de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Organizar la información documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible para la revisión del supervisor cuando así se le requiera.
- e) Presentar evidencias fotográficas y/o filmicas de cada una de las actividades desarrolladas.
- f) Presentar un informe de resultados e impacto social resultante del objeto del convenio, conforme a los requerimientos y condiciones que efectué el supervisor.
- g) Incluir las imágenes institucionales del municipio de Chimichagua en las actividades de promoción y difusión que se vayan a realizar.
- h) Presentar constancias de pagos de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales (si hay lugar a ello) correspondiente al personal vinculado para la ejecución del convenio durante toda la vigencia del mismo.
- i) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y asumir los costos de tales requisitos como: su firma dentro de la oportunidad debida y la constitución de las garantías exigidas a favor del municipio.
- j) Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
- k) Informar oportunamente al municipio sobre cualquiera eventualidad que surja y que implique retraso en la ejecución o cumplimiento a cabalidad del convenio.

Cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al municipio en su totalidad debidamente actualizada.

JUSTIFICACION DE LA ADICION.

La cultura es uno de los pilares fundamentales del desarrollo social, generando identidad, cohesión y participación comunitaria. En el marco de la presente vigencia, el Municipio de Chimichagua ha proyectado actividades culturales y artísticas que requieren un estándar logístico y técnico elevado, de modo que se garantice la calidad, la cobertura y la seguridad de las presentaciones y eventos. Durante la fase de planeación se identificaron necesidades adicionales para fortalecer la contratación de personal especializado, mejorar la infraestructura temporal de los eventos y garantizar insumos y servicios logísticos indispensables. La adición solicitada permitirá:

- Mejorar la calidad técnica y artística de las actividades.
- Garantizar la adecuada atención al público y participantes.
- Cumplir con los estándares de seguridad y logística exigidos.
- Asegurar la participación de artistas y gestores culturales.

Que teniendo en cuenta que el municipio tiene la obligación constitucional y legal de garantizar los derechos a todas las personas establecidas en la jurisdicción del municipio de Chimichagua-Cesar, en este caso preservar y garantizar el goce de la cultura y las presentaciones artísticas en la jurisdicción del ente territorial, la cual se hace necesario que el municipio de Chimichagua-Cesar, se hace necesario prestar los servicios necesarios que permitan mejorar la calidad de vida de esta población tan importante para el Ente Territorial.

Que, para poder seguir garantizando los derechos como las tradiciones culturales y artísticas a la población del municipio de Chimichagua-Cesar, se hace necesario seguir garantizando, para mejorar la calidad y bienestar de vida para nuestros ciudadanos.

Por lo anterior, se hace necesario continuar garantizando los recursos técnicos, humanos y financieros para fortalecer y preservar las tradiciones culturales en la jurisdicción del municipio de Chimichagua-Cesar que se vienen ejecutando por medio del **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR.", con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en las obligaciones contractuales y poder garantizar los derechos, y bienestar de los ciudadanos del municipio de Chimichagua-Cesar.

Que, la adición al **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, se realizará por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$112.480.000) MCTE**, valor que no supera el del valor inicialmente pactado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN:

La Ley 80 de 1993 señala en su "Artículo 14^o.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. "

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, " Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la Honorable Corte determinó:

"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".

Por su parte el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes" PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Como se ha señalado a lo largo del presente documento, la Entidad requiere continuar con el apoyo de la persona Jurídica FUNDACIÓN LAMAR REPRESENTANTE LEGAL; MARIA MARGARITA OLIVO RODRIGUEZ, para seguir en; **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE**

ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR.,. Se hace necesario continuar con los servicios se vienen ejecutando en la **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, razón por la cual se requiere adición en valor.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma diseñado para la ejecución del proyecto en mención. Que la realización de la adición es necesaria, viable, y está dentro del plazo contractual, teniendo en cuenta que con ella no se causa agravio alguno a la entidad o desequilibrio económico al conveniente, según las consideraciones que anteceden.

Es de anotar que dependemos de estos recursos para completar la meta física inicialmente planteada para el objeto contractual y las obligaciones previstas En ese orden de ideas, verificamos que, de no atenderse a la totalidad de la población estaríamos dejando de algunos territorios de esta jurisdicción sin garantizar sus culturas y tradiciones, la cual se estaría vulnerando el derecho fundamental a la igualdad tal como lo prescribe la constitución política de 1991 en su artículo 13.

En razón a lo expuesto, se hace necesario continuar con los servicios **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR**, por parte de **FUNDACIÓN LAMAR REPRESENTANTE LEGAL; MARIA MARGARITA OLIVO RODRIGUEZ NIT. 901.482.312-9/ C.C. 1.079.940.942**. Para que continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, dentro de los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia.

En consonancia a lo anterior, se considera necesario:

Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$112.480.000) MCTE**, valor que no supera el 50% del valor inicial del **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal 0606-3 del 06 de julio de 2025.

1. Que la adición al **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, se realiza conforme a lo establecido en los términos generales de la descripción contractual que estipula "Valor" del contrato, y a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
2. Que el valor de los recursos solicitados para la adición, se determinaron de conformidad con las condiciones al **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, con la disponibilidad presupuestal de la Entidad No. 0606-3 de junio 06 de 2025.
3. Que la presente adición no representa vinculación de nuevo personal, ni se extenderá a otros proyectos diferentes a los que se vienen ejecutando.
4. Que las obligaciones y actividades del **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, se mantiene en su integridad.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, queda evidenciada la necesidad de adición al **CONVENIO ESAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN COLABORACIÓN N° 002 DE 2025**, dando lugar a que la persona Jurídica **FUNDACIÓN LAMAR REPRESENTANTE LEGAL; MARIA MARGARITA OLIVO RODRIGUEZ NIT. 901.482.312-9/ C.C.1.079.940.942**, continúe haciéndolo sin interrupciones con el fin de suplir la necesidad del Ente de Control Territorial,

relacionadas con "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO CHIMICHAGUA-CESAR".

Chimichagua, Cesar, Agosto 19 del 2025.


LAURA LAITANO CHARRY.
SUPEVISOR.


ASESOR JURIDICO SALUD